

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/08/2022

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120150043700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	COMERCIALIZADORA Y DISTRUIDORA ALEJANDRA S.A.S.	Auto decide sobre terminación OBS. -TÉNGASE a la abogada ANA CONSTANZA ROSERO GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la sociedad Comercializadora y Distribuidora Alejandra S.A.S. -DEJAR sin efecto el auto fechado del 24 de agosto de 2020, por lo expuesto. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación perseguida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto, se previene a la secretaria que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios, deberá librarse la comunicación sin necesidad de auto que lo ordene. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente.	21/07/2022		1
76001310300120210003200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JOSE MANUEL CORTES DAVID	Auto decide solicitud OBS. -GLOSAR sin consideración el escrito de subrogación parcial obrante a ID 20 del cuaderno principal del expediente digital. -TÉNGASE para todos los efectos legales que la presente ejecución continúa respecto del demandado José Manuel Cortés David, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.	22/07/2022		1
76001310300220170027800	Ejecutivo Singular	MIRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	Auto decide solicitud OBS. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrante a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.	22/07/2022		1
76001310300220170027800	Ejecutivo Singular	MIRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	Auto decide solicitud OBS. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Cámara de Comercio de Cali, obrante a ID 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, en respuesta a	22/07/2022		2

				la remisión del oficio No. 1073 del 18 de mayo de 2022.			
76001310300220180023800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ROSARIO GONZALEZ HURTADO	Auto decide sobre comisión OBS. -COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 - 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333194, de propiedad de la demandada Rosario González Hurtado; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar. Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo	22/06/2022		1
76001310300319920834100	Ejecutivo Mixto	CREDIS A.S.A ANTES COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A.	JOSE ROMAN OTERO Y OTRA	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado José Román Otero Carreño, en la entidad FIDUOCCIDENTE S.A. Límitese el embargo a la suma de \$40.000.000 M/CTE. De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, O en caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. En consecuencia, librese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado.	22/07/2022		1
76001310301520000032200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR SUG LTDA (Cesionario)	SOCIEDAD DOMUS NONA HOTEL II LTDA	Auto decide sobre audiencia o diligencia OBS. - SEÑALAR como fecha Para la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles que fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m. del 08/09/2022. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad. -TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS. - Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho. - Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo	19/07/2022		1

				institucional indicada en el numeral anterior. - ADVIÉRTASE a la parte actora que teniendo en cuenta que varios de los inmuebles cautelados tienen embargos coactivos registrados por concepto de impuestos municipales, los mismos deberán ser saneados en caso de que se pretenda hacer postura por cuenta de su crédito.			
76001310301520000032200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR SUG LTDA (Cesionario)	SOCIEDAD DOMUS NONA HOTEL II LTDA	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de\$1.138.627.439,43, como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, es decir, al 31 de mayo de 2022 y a cargo de la parte demandada.	26/07/2022		1
76001310301520000032200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR SUG LTDA (Cesionario)	SOCIEDAD DOMUS NONA HOTEL II LTDA	Auto decide sobre liquidación OBS. -REQUERIR al adjudicatario para que informe la fecha en la que se le efectuó la entrega del bien aportando la correspondiente evidencia. -DISPONER que por Secretaría se comunique el presente Auto al adjudicatario José Mauricio Oviedo Rojas, adjuntando el Auto 643 del 30 de marzo de 2022 (ID 48). -DIFERIR la respuesta a la solicitud de devolución de gastos del remate por lo expuesto. -REQUERIR a la auxiliar de la justicia quién actuó como secuestre del aludido bien Adriana Lucía Aguirre Pabón, para que informe la fecha en la que se le efectuó la entrega del bien al adjudicatario, aportando la correspondiente evidencia.	26/07/2022		1
76001310301520160020900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Andrés Fernando Muñoz López, en las entidades relacionadas en el memorial obrante a ID 01 del cuademó principal del expediente digital. Límitese el embargo a la suma de \$270.770.502 M/CTE. De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de esta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. En consecuencia, librese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado.	21/07/2022		1
76001310301520160033200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA	OLIVA TENORIO HURTADO	Auto decide solicitud OBS. -ESTÉSE el apoderado de la parte actora a lo resuelto por auto # 012 del 11 de enero de 2022, por lo expuesto.	21/07/2022		1

76001310301720200013800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	LUZ CARIME CORREA IZQUIERDO	Auto decide sobre suspensión o reanudación del proceso OBS. -GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio realizada por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Cali. -SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada Luz Carime Correa Izquierdo. - OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundafas, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por la demandada Luz Carime Correa Izquierdo.	21/07/2022		1
76001310301820180007200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S. A.	VICTOR ALBERTO MAYA GARZON	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros sobre las cuentas de propiedad del demandado VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN en el Banco BBVA. Dicha cautela que fue comunicada por oficio No. 2981 del 10 de septiembre de 2018. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente, advirtiéndole que el desembargo solicitado, versa únicamente sobre las cuentas descritas.	19/07/2022		1

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/08/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)